

## CENTRO DE AUTOSERVICIO

### **CARGA FAMILIAR (Dependencia) vs. TUTELA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE USTED NECESITA SABER**

Tanto la dependencia como la tutela pueden hacer que se designe a una persona como “tutor” de un menor (o menores), pero hay diferencias importantes entre tutela y dependencia. **LOS FORMULARIOS DE ESTA SER DE DOCUMENTOS SÓLO PUEDEN USARSE PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN DE DEPENDENCIA. LEA CUIDADOSAMENTE** a continuación para conocer las diferencias entre dependencia y tutela y asegurarse de presentar la petición más adecuada para la situación, tanto la de usted como la de los menores afectados.

En el condado de Maricopa, tanto la dependencia de menores como la tutela de menores se presentan en la División de Menores del Tribunal Superior. Si usted decide que necesita solicitar tutela, los formularios e instructivos para hacerlo los puede adquirir en el Centro de Autoservicio o puede descargarlos gratuitamente de Internet en: <http://www.superiorcourt.maricopa.gov/SuperiorCourt/Self-ServiceCenter/forms/>

#### **1. Carga familiar vs. tutela** ¿Qué diferencia hay entre carga familiar y tutela?

**A. Carga familiar.** Usted puede presentar una petición de carga familiar si considera que no hay ningún padre o tutor dispuesto o capaz de brindar atención y control adecuados al menor.

Por ejemplo:

- El niño está maltratado o abandonado.
- El niño está descuidado porque el padre o tutor consume drogas o alcohol.
- El padre o tutor no puede cubrir las necesidades del niño.
- El padre o tutor es incapaz de cubrir las necesidades básicas del niño, como vivienda adecuada, alimentos o atención médica necesaria.

**B. Tutela:** Se podrá solicitar la tutela cuando una persona que no sea uno de los padres quiera que el Tribunal lo nombre para que asuma las responsabilidades de los padres Y ya sea ambos padres (cuya patria potestad no se haya anulado [terminado o suprimido] por una orden judicial) con vida darán su consentimiento para la tutela o por lo menos no acudirán al Tribunal para negarse al nombramiento. Los tutores asumen las responsabilidades de los padres en la toma de decisiones pertinentes a la vivienda, cuidado médico y educación, entre otras cosas, durante el período de tiempo que dure la tutela.

#### **2. Presentar una petición de carga familiar es un juicio.**

Una vez que haya presentado una petición de carga familiar, usted habrá entablado un juicio. El tribunal procesa la petición de acuerdo con las leyes y reglas correspondientes. Están protegidos los derechos de todas las partes y es responsabilidad de usted cumplir con todos los estatutos y reglas del tribunal de Arizona, que puede conseguir en la mayoría de las bibliotecas.

Un oficial juzgador (juez o comisionado) revisará su petición. Si su petición no cumple todos los requisitos de ley, será rechazada y a usted se le informará del rechazo.

### **3. Participación del estado ordenada por el tribunal**

*El tribunal puede ordenar una investigación independiente sobre los hechos del caso. Los Servicios de Protección de Menores del Departamento de Seguridad Económica de Arizona, llamados en los sucesivos CPS, recibirán la orden de realizar la investigación y presentar un reporte al tribunal. Los CPS también pueden ser parte del caso, lo que significa proporcionar servicios a la familia (por ejemplo, asesoría) y será responsabilidad del estado la supervisión de los menores para los cuales se ordene la dependencia, así como de la persona nombrada tutor en un procedimiento de dependencia.*

### **4. Designación de asesoría**

*Presentar una petición de carga familiar no significa que el tribunal le asignará un abogado gratuito. Es responsabilidad suya representarse a sí mismo o contratar a su propio abogado. El tribunal puede nombrar a un abogado para los menores afectados. Si los padres de los menores piden un abogado y el tribunal determina que no lo pueden pagar, el mismo tribunal podría nombrar a un abogado para los padres.*

### **5. Definiciones**

**A. Carga familiar.** *La dependencia es una decisión del tribunal juvenil de que un menor necesita atención y control efectivos y que los padres no pueden o no están dispuestos a proporcionarlos. Por lo general, el estado presenta la petición de dependencia por la preocupación de maltratos o negligencia reportados a los CPS y por haber evidencias de peligro inminente para los menores. Los padres pueden no estar de acuerdo con que usted presente una petición de dependencia para obtener la tutela legal de sus hijos.*

*La petición de dependencia puede implicar una investigación y un reporte por parte de los CPS. Puede implicar también nombrar abogados para los padres y para los menores, una audiencia de tutela temporal y posiblemente una conferencia previa al juicio y el juicio mismo. Si el tribunal juvenil determina que los menores son dependientes porque los padres no pueden o no quieren proporcionar el cuidado, entonces decide quién cuidará de ellos. El tribunal juvenil y los CPS supervisan la atención de los menores y los servicios proporcionados a los padres y a los menores, con el ánimo de reunir a la familia.*

**Un menor dependiente permanece bajo el control del tribunal hasta que éste declare que un padre está dispuesto y es capaz de proporcionar la crianza adecuada. La orden de dependencia emitida por el tribunal juvenil durará hasta que el menor cumpla 18 años de edad o hasta que el tribunal la cambie o la anule.**

**B. Tutela.** *Un adulto puede solicitar al tribunal juvenil que lo nombre tutor de un menor cuando ninguno de los padres va a estar disponible (como cuando los padres son desplegados por las fuerzas armadas, o cuando el padre que tiene la tutela va a ser encarcelado o ir a rehabilitación, etcétera), o cuando no son capaces o no están dispuestos a proveer por el menor y que, después de recibir aviso de la petición para designación de tutor, da su consentimiento para la tutela o al menos no acuda al tribunal para objetar o manifestar su desacuerdo. La tutela no se otorga si cualquiera de los padres presenta documentos ante el tribunal o se presenta personalmente para objetarla.*

*La orden de tutela es válida hasta que el tribunal la modifique o anule, hasta que el menor cumpla 18 años de edad o cuando cualquiera de los padres presente una petición para anularla. La tutela está basada en el consentimiento de los padres o al menos en el hecho de que no la objeten. Si cualquiera de los padres cambia de opinión posteriormente y le hace saber al tribunal que tiene objeciones contra la tutela, el tribunal no tendrá más remedio que ponerle fin a la tutela, pero puede remitir el asunto para que se investigue si se necesita la dependencia.*

**UNA NOTA SOBRE LA “CURATELA”** *Un menor generalmente necesita un **curador** cuando:*

- *Posee dinero o propiedades o un ingreso anual de más de \$5,000, que requieran de administración o protección y que no puedan proporcionarse de otra forma;*
- *Tiene negocios, bienes que puedan estar en peligro (en peligro de ser perdidos) o impedidos por el hecho de ser un menor.*
- *Necesita fondos para su manutención y estudios y es necesaria o deseable la protección para obtener o proporcionar tales fondos.*

*Los curadores son designados y están supervisados por la **División Testamentaria (“Probate”)** del Tribunal Superior. SI el menor necesita tanto un tutor como un curador, entonces todo el caso es manejado por el Tribunal Testamentario y la petición es remitida a éste, **no** al tribunal juvenil.*

**UNA NOTA SOBRE LA “CUSTODIA”** *La mayoría de las personas están más familiarizadas con el término “custodia” que con “dependencia” o “tutela”. La ley de Arizona (estatutos revisados de Arizona [A.R.S.] § 25-415) permite que la petición de custodia sea presentada por alguien que actúe “in loco parentis” (en lugar de los padres) de los niños, lo que se refiere a alguien que haya sido como un padre y con quien los niños hayan tenido una relación prolongada. A veces esto se designa como “custodia de tercera parte” y puede ser usada por familiares o no familiares por igual, siempre que cumplan los requerimientos del estatuto.*

*Nota: El Centro de Autoservicio **no** tiene formularios e instructivos para personas que no sea uno de los padres para solicitar la custodia.*

*Puede comunicarse con Guías del Tribunal Juvenil (Juvenile Court Guides) llamando al **602-506-5903** (Durango) o al **602-506-4886** (Mesa) para recibir ayuda adicional, lo que incluye la programación de una cita (sin costo) con el Programa de Asistencia Legal Juvenil (Juvenile Legal Assistance Program – JLAP) si necesita asesoría legal.*